

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte; sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Continúa la instrucción para proceder á la justificación de que trata el párrafo 2.º del artículo 3.º de la real orden de 23 de diciembre de 1846.*

*Artículos del reglamento general para el establecimiento de la estadística de la riqueza territorial del reino á que deben arreglarse las evaluaciones de las tierras, casas y ganados.*

Art. 74. Aunque en principio general hayan de apearse con arreglo á la misma base fincas de igual clase y calidad, y que deba recurrirse á esta máxima para deducir por comparación las circunstancias desconocidas de una de ellas de las conocidas de otra reconocida y apeada ya, *debe sin embargo rechazarse el de una evaluación media uniforme, y particularizar siempre la de cada una, atendiendo para ello á su posición y circunstancias esenciales. En su consecuencia se observarán las prevenciones siguientes.*

*En la estimación de una finca se tendrá presente su proximidad á algun riachuelo, ó arroyo, cuyas inundaciones accidentales ó periódicas ocasionen la pérdida de parte ó del todo de los*

frutos en ciertos años; su larga distancia de la población con lo que crecen muchas veces los gastos de explotación; su situación cerca de un camino público que la espone á sufrir daños de que otras mejor situadas se hallan libres, con otras particularidades que desmejoren su valor en comparación de otra de la misma clase y calidad; ó por el contrario le aumentan, como sucedería en los casos indicados, si la proximidad de un río, por ejemplo, contribuyese á su mayor fertilidad si la larga distancia de la población facilitase su beneficio, y si la vecindad de una vía pública diese salida á sus productos.

Siempre que haya de evaluarse alguna heredad colocada en una situación semejante, el perito agrónomo cuidará de disminuir ó aumentar la parte que prudencialmente considere arreglada en la evaluación que haria prestando de las circunstancias desventajosas ó favorables que le dan menor ó mayor valor sobre otras heredades semejantes.

Art. 75. Es preciso sin embargo no tomar en cuenta para la estimación de las fincas rústicas los mayores productos debidos á desembolsos extraordinarios hechos por el propietario ó arrendador en abonos y otras mejoras variables á su antojo, ni tampoco los que puedan proceder de cercados ó vallados contruidos para la seguridad de los frutos, pero si los obtenidos con el auxilio de obras permanentes extraordinarias construidas para alcanzar provechos es-

traordinarios, como los trabajos hidráulicos para proporcionarse riegos, y otros que representan un capital fijo empleado en la tierra y aumentativo de su valor. Deberán descontarse sin embargo los gastos de conservación y entretenimiento de estas obras.

Art. 76. Por regla general no se calculará mayor utilidad líquida, ni por consiguiente mayor cuota imponible, á las fincas que deban su mayor valor á un cultivo más esmerado y á una industria mejor entendida pero tampoco se estimará en menos porque un cultivo más negligente ó una industria más atrasada hagan menores sus productos. No debiendo castigarse al cultivador laborioso por su mayor trabajo é inteligencia ni favorecerse al descuidado por su holgazanería y falta de celo, las heredades que labren unos y otros se evaluarán prescindiendo del aumento ó disminución de los productos motivado por estas cualidades sino únicamente con relación á la clase, calidad y situación especial de las mismas.

Art. 77. Aunque en los artículos que preceden están dadas las reglas para la evaluación de las fincas rústicas en general cuando sus productos y gastos de explotación puedan fijarse con más ó menos exactitud, conviene sin embargo que los peritos se acomoden á otras especiales, según la clase de cultivo de aquellas que se vean llamados á apreciar.

Art. 78. El producto total en año común de las tierras destinadas al cultivo de cereales, como trigo, cebada, centeno etc., ya se siembren constantemente de los de una misma especie, ya alternen en ellas sucesivamente plantaciones de diverso género, se compone siempre del valor de los frutos de todas las cosechas recogidas en ellas durante el periodo de tiempo á que haya de referirse dicho año común, cualquiera que sea su cantidad y calidad, dividido por el número de los que constituyen dicho periodo, incluso los años de descanso ó que las tierras están en barbecho.

Para determinar el número y calidad de estas cosechas, se atenderá á la naturaleza y fertilidad del terreno y sistema agrícola usado en el pueblo en que se hacen las evaluaciones.

Art. 79. Los gastos de explotación de las tierras sembradas de cereales se reducen á los de siembra, labranza, recolección y transporte al mercado más próximo, valuados también durante un año común.

Los precios de los granos sembrados serán

los mismos que se hayan fijado para los cosechados.

En las labores no se comprenderán las extraordinarias que pueda hacer el cultivador con el objeto de sacar mayores productos, sino las que estén en uso en el pueblo para tierras de igual cultivo y calidad; teniendo presente, para su estimación en dinero, el precio corriente de los jornales y el costo de las yuntas de labor, deducido de los gastos de entretenimiento y conservación del ganado, del interés del capital en él invertido, y del importe de los desperfectos de los aperos de labranza, ya que calcular este costo por el tanto á que se arriendan en el pueblo sería hacer una apreciación demasiado subida. No se considerarán empleados estiércoles ó abonos, sino cuando en el mismo se emplean en otras fincas de igual clase y circunstancias, ni en mayor cantidad y de mejor condición que los usados para estas generalmente.

En los de recolección se tendrán en cuenta otras consideraciones análogas.

Al evaluar los de transporte no se perderá de vista la respectiva baratura en que se hacen los de frutos agrícolas al mercado, por usarse para ellos de carros destinados al servicio de esta industria.

Donde haya establecidos mercados no deben figurar entre los gastos de explotación los de transporte.

Y por último, ha de tenerse presente que los gastos de cultivo de las tierras de inferior calidad nunca pueden subir á los de la de superior clase, y que la base para apreciarlos comparativamente es fijar los de unas y otras proporcionalmente á sus productos.

Art. 80. Los aprovechamientos de las pajas, así como los de la rastrojera y barbecho que quedan á beneficio del cultivador, serán estimados igualmente por un año común, deduciéndose su valor de los gastos anuales de cultivo, ó compensándole con parte de estos.

Art. 81. Los terrenos sembrados de semillas como garbanzos, judías, lentejas, arroz etc.; se evaluarán con arreglo á los mismos principios que las tierras de labor ordinarias destinadas al cultivo de cereales.

Art. 82. La misma regla debe observarse con los destinados al cultivo de legumbres, como melones, sandías, nabos, remolacha etc.

Art. 83. Bajo las propias bases debe tener lugar la estimación de las tierras que produzcan cualquiera otra especie de plantas, observándose

sobre todo el principio de no rebajar de su producto total mas que los gastos de explotación absolutamente necesarios para beneficiarlas, según la costumbre del país.

Art. 84. Los montes y bosques serán evaluados según su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos, cualesquiera que sean, ya consistan en leñas para combustible ó carboneo, ya en maderas propias para la construcción civil y naval, ya en caza, pastos, resinas, bellota etc.

Art. 85. Estos aprovechamientos se calcularán separadamente y según la naturaleza de cada uno, fijándose siempre, no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año dado, sino en uno medio comun durante un decenio ú otro periodo mas ó menos largos en que aquellos sehan recogido con varios grados de abundancia y escasez.

Art. 86. Los aprovechamientos de montes y bosques mas fáciles de estimar son aquellos que se benefician de una manera regular, por hacerse las cortas, sacas de árboles, caza, resina etc. en totalidad ó por periodos fijos y determinados, ó bien parcialmente por zonas ó fajas de terreno que se explota por años sucesivamente.

Art. 87. En el primer caso se fijará el importe anual medio de los aprovechamientos, calculando y apreciando en dinero los del monte ó bosque durante tres, cuatro ó mas de dichos periodos, y dividiendo la suma que resulte por el número de años que estos periodos comprendan.

Art. 88. En el segundo caso se fijará en igual forma el valor de los aprovechamientos en un año comun de cada una de estas zonas ó fajas, se reunirá el importe de los de todas ellas, este se dividirá por el número de las mismas, y el resultado espresará el importe medio de los aprovechamientos de todo el monte ó bosque.

Art. 89. Siempre que para hacer un cálculo cualquiera sobre los aprovechamientos de un monte ó bosque sea preciso estimar la totalidad de sus leñas, maderas, pastos, resinas etc., se escogerán dos cuarteles ó distritos de aquel, el uno entre los mas productivos y fecundos en el aprovechamiento que se trata de evaluar, y otro entre los mas estériles ó improductivos bajo este concepto; se apreciarán los de cada uno de estos dos cuarteles, se tomará el término medio, y el resultado será el valor del aprovechamiento que se busca para todo el monte ó bosque. Si

los cuarteles de este último ofreciesen demasiada variedad en el valor de cada uno de sus aprovechamientos, deberán tomarse entonces dos ó mas cuarteles de los mejores y otros tantos de los peores para sacar el término medio.

Art. 90. Cuando los montes y bosques no se exploten bajo un sistema regular, sino que todo sus aprovechamientos se benefician arbitrariamente, sin sujetarse á regla alguna, se harán las evaluaciones como si se explotasen regularmente y conforme á los buenos principios de *selvicultura*.

Art. 91. Ningún monte ó bosque sin embargo será evaluado sino por los aprovechamientos ordinarios que dé ó pueda dar comparado con otros de la misma clase, y no por los extraordinarios que seria susceptible de producir adoptando mejor sistema de cultivo ó variando la clase y calidad de sus productos: un monte, por ejemplo, explotado como de leña ó carboneo, no será apreciado nunca como beneficiable en maderas de construcción, aun cuando lo permitiese la naturaleza de su arbolado.

(Se continuará.)

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Daganzo de Arriba en esta provincia dotada con 2,760 rs. anuales, casa y cuartos de sábado, esta comision en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 2.<sup>a</sup> de la real orden de 28 de febrero del año último, ha acordado se haga saber al público, á fin de que los que aspiren á la espresada plaza, presenten sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, al infrascrito secretario, que vive calle del Olivo, núm. 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las remitan francas de porte al excelentísimo señor presidente de esta corporacion, en el concepto de que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo, en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes Madrid 11 de febrero de 1847.--El presidente, *Simon de Roda*.--Por acuerdo de la comision, *Vicente Guadruni*, secretario.

Debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de tipo en el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Belmonte de Tajo en el año corriente, su ayuntamiento invita á todos los que en su término posean censos, fincas rústicas ó urbanas, y á los colonos ó arrendatarios, que presenten en la secretaría del mismo antes del 1.º de abril próximo sus relaciones con arreglo al real decreto de 18 de diciembre último conforme á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mismo.

Los hacendados forasteros de la villa de Pozuelo del Rey, presentarán en su secretaría municipal hasta el primero de abril próximo, las respectivas relaciones de sus fincas arregladas á los modelos que acompañan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. con la misma fecha; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa establecida por el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado, con que desde ahora se les conmina, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

En la villa de Carabaña se halla de manifiesto por término de ocho dias, contados desde el de su anuncio, el repartimiento del cupo que por el año corriente le ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, practicado por la junta pericial con arreglo á las ultimas relaciones presentadas por los contribuyentes, para que en el indicado término acudan á enterarse de sus cuotas, y deducir si tuvieren agravios, pues pasados no se oirá reclamacion alguna.

Hallándose concluido el padron general de utilidades de la riqueza inmueble en el pueblo de Fuenlabrada, correspondiente al semestre último de 1845 y año completo de 1846 se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros que poseen fincas en aquel y su término; á fin de que en el plazo de ocho dias puedan enterarse y esponer lo que consideren oportuno si se creyesen agraviados; en la inteligencia que pasado dicho término, no será oida niuguna reclamacion, procediéndose al repartimiento y cobranza del cupo de contribucion que correspondió á este pueblo en el año y medio espresados.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se sacan á subasta en la villa de Cenicientos las leñas de rameo y limpia del encinar de Arroyo la parra de dicha jurisdiccion, que producirán 2,000 y mas arrobas de carbon, con destino su producto á reedificar la casa consistorial, cuya

obra ya proyectada y presupuestada en 10,000 reales vellon tambien se subastará acto seguido; teniendo efecto los dos remates bajo las condiciones que estaran de manifiesto el domingo 7 de marzo venidero.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

**DILIGENCIA ESPARTANA.**

COMPANIA ANONIMA.

Su capital 10.000,000 de rs. divididos en 2.500 acciones nominules de á 4,000 rs. cada una.

Ha sido aprobado por el tribunal de comercio la escritura otorgada por sus fundadores y ha dado principios á sus operaciones esta sociedad bajos las bases y condiciones siguientes:

1.ª Es el objeto de esta compañía representar con poderes de los maestros de postas de correos y de los establecimientos de diligencias de las líneas existentes y de todas cuantas mas personas tengan que evacuar en Madrid cobranzas de cantidades por cualquiera razon que sea, facilitándolas su remision á los puntos que designen y practicando cuantas mas diligencias les ocurra encargar, y que deban evacuarse en la corte; proporcionándoles tambien las cantidades que necesiten por un interés convencional, y bajo las correspondientes garantías y las mulas y caballos proporcionados para su ejercicio.

2.ª Deberán satisfacer dichos poderdantes al suscribirse á esta empresa 120 rs. vn. por la cuota de un año y por recompensa al trabajo que prestara la sociedad al desempeñar sus encargos; siendo tambien de cargo de dichos poderdantes el pago de la correspondencia, el giro del dinero y los demas gastos que ocasionen los negocios.

3.ª Los fondos sobrantes que no esten empleados se podran destinar á interesarse en otros negocios mercantiles judiciales ó gubernativos que á la sociedad puedan convenir y servir de utilidad é interés público.

5.ª Está representada esta compañía por una junta de gobierno compuesta de diez individuos, y por una direccion de los cuatro fundadores poseedores cada uno de 16 acciones á lo menos.

6.ª La sociedad tiene dos abogados consultores poseedores tambien de 16 acciones á lo menos.

**DIRECCION.**

- Director Gerente.---D. Dámaso Aparicio.
- Director Contador.--D. José de Santiago.
- Director Tesorero.--D. Julian Pastrana.
- Director Secretario.--D. Felix Mejía.

La correspondencia se dirigirá, franca de porte, á la direccion de la Diligencia Espartana.

Las oficinas se hallan establecidas en la casa calle de los Negros, núm. 4, cuarto segundo.